



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1308/2011

Registro N° 1385/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 5/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/19 vta. del Expediente N° 5/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CONCORDIA y la empresa PILAGA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan otorgar una suma no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350) a los empleados que se desempeñan en la Planta San Salvador, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, según surge de su texto.

Que mediante el Acta Complementaria de foja 62 del Expediente citado en el Visto, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION ratifica el referido Acuerdo, por lo cual corresponde su homologación como integrante del texto convencional.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE CONCORDIA y la empresa PILAGÁ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 19/19 vta. juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 62 del Expediente N° 5/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19/19 vta. juntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 62, todas del Expediente N° 5/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 5/11

Buenos Aires, 6 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1308/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/19 vuelta y 62 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1385/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Salvador a los 6 días del mes de enero de 2011, comparecen a la Delegación San Salvador de la Dirección Provincial del Trabajo - Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos. PILAGÁ S.R.L. sociedad legalmente domiciliada en Av. Leandro N. Alem 928, piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, y con domicilio en Rutal 8 - Km. 204 de esta ciudad representada en este acto por el Dr. Eduardo de Casas, Matrícula 2233, con personería acreditada ante esta Delegación (en adelante, la



“Empresa”) por una parte; y por la otra, el Sr. Jorge Antonio Martínez, DNI 25.872.405 en su carácter de Secretario General del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación Concordia, Entre Ríos, con domicilio en la calle Sarmiento 1080. Concordia, provincia de Entre Ríos. (en adelante, el “Sindicato”), y conjuntamente las “Partes”.

Considerando:

- i. Que el Sindicato manifiesta que oportunamente y por su Resolución interna Nro. 11/2010 solicitó a las empresas con personal comprendido en el CCT Nro. 244/94 el pago de una suma de dinero de carácter no remunerativo.
- ii. Que la Empresa manifiesta, y el Sindicato reconoce. el alto nivel de cumplimiento de las obligaciones laborales de aquélla, de total conformidad con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo.
- iii. Que luego de haber planteado sus posiciones, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: La Empresa otorgará, sin que ello implique reconocimiento de hechos ni derechos respecto del planteo formulado por el Sindicato, en forma extraordinaria y por única vez, a los empleados que se desempeñan en la Planta San Salvador conocida como Molinos Ala y que están comprendidos dentro del CCT Nro. 244/94, una suma única no remunerativa de \$ 350 (pesos trescientos cincuenta) que se pagarán junto con el salario correspondiente al mes de enero o de la segunda quincena de este mes en su caso. Esta suma no generará derecho adquirido alguno para los empleados ni para el Sindicato ni podrá considerarse precedente o uso de la Empresa que la obligue en el futuro o respecto de los empleados comprendidos ni de cualquier otro personal.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan y se obligan a mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender a las exigencias y necesidades de la producción brindando productos de alta calidad servicios y costos adecuados con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

TERCERO: Lo convenido en el presente acuerdo no implica modificación ni sustitución del Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales de la Empresa.

CUARTO: Las Partes acuerdan que la suma convenida en el presente será compensable hasta su concurrencia con cualquier otra suma convencional o legal que pudiera establecerse.

QUINTA: las Partes acuerdan en solicitar por el presente la Homologación por la autoridad provincial del Trabajo del presente Acuerdo en los términos y con los alcances de la Ley 14.250 normas concordantes y reglamentarias a fin de contar con dicha resolución homologatoria antes de finalización del mes en curso.

De conformidad se suscriben cuatro ejemplares, uno para el Sindicato, uno para la Empresa y dos para esta Delegación en el lugar y fecha indicados.

EXPTE. Nº 005/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el señor José Francisco VARELA, en su carácter de Secretario Gremial.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al REPRESENTANTE SINDICAL, DICE: Que en este acto ratifica en todas sus partes el Acta Acuerdo que luce agregada a fojas 19 y vta., solicitando su homologación y registro. Que es cuanto tiene que decir.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte del compareciente, se dio por finalizado el acto firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.





Fecha de publicacion: 01/12/2011

